



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-23-31-000-2004-06846

ACCION POPULAR

DEMANDANTE: DIAANA BARRIENTOS GOMEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO

ASUNTO: DECRETA PRUEBAS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Dentro del fallo proferido en la acción popular de la referencia se ordenó a CONINSA RAMON H.S., entre otros:

“disminuir el aporte de agua al terreno haciendo un manejo integral de las aguas superficiales. Deberá canalizar la Quebrada la India No 2 desde la parte superior, tramo 2 entre la cotas 1694 y 1688, para encausar su caudal de agua llevándolas al sistema de alcantarillado evitando a toda costa que lleguen a las zonas verdes, igualmente deberá reparar las zonas peatonales afectadas, especialmente los andenes aledaños a las casas, colocar barreras naturales, sembrar especies vegetales de raíces profundas que contribuyan como barreras al movimiento y colaboren con la desecación de las capas de suelo que se perjudican con la acción de agua...”

En la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia, realizada el 27 de enero de 2015, la apoderada del municipio de Medellín indicó que antes de proferirse el fallo en la acción popular, el ente territorial había realizado las obras antes indicadas, no obstante, en razón del fallo tales obligaciones le correspondería a CONINSA RAMON H.S.; advirtiendo que una visita realizada en el año 2014 se observó que los muros del canal de la quebrada presentaba agrietamientos y desprendimiento de material.

Ante lo anterior el apoderado de CONINSA RAMON H.S., señaló que la canalización se hizo de manera correcta con los parámetros de la firma SOLINGRAL.

Así las cosas, con la finalidad de verificar el cumplimiento cabal del fallo proferido dentro de la acción popular de la referencia, en especial la obligación relacionada

en el literal A) numeral 4., reseñada en líneas anteriores, se decreta la siguiente prueba:

REQUERIR al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, en calidad de autoridad ambiental y vinculada en la acción de la referencia, con la finalidad que nombre un ingeniero especializado en Hidráulica, quien previa visita técnica a la Urbanización Quinta Linda del sector centro oriental de la ciudad de Medellín, Comuna Buenos Aires, sector el Vergel, mediante **INFORME TÉCNICO** indicará al despacho: **1)** el estado en que se encuentra las obras de canalización de la Quebrada la India No 2 desde la parte superior, tramo 2 entre las cotas 1694 y 1688; **2)** si es cierto que en este tramo los muros del canal presentan agrietamientos y desprendimiento de material; **3)** sí el caudal de la Quebrada la India No 2 desde la parte superior, tramo 2 entre la cotas 1694 y 1688, fue debidamente encausado al sistema de alcantarillado; **4)** verificar si las zonas peatonales de la Urbanización Quinta Linda, aledañas a la Quebrada La India No 2, desde la parte superior, tramo 2 entre la cotas 1694 y 1688, se encuentran reparadas.

En el caso que exista alguna avería, trabajo incompleto, defectuoso, o sin realizarse, el ingeniero designado por el Área Metropolitana en el informe técnico deberá especificar las obras que se deberían realizar, con la finalidad de dar cumplimiento cabal a la orden impartida, transcrita en líneas anteriores.

Para lo anterior, se le concede al profesional nombrado por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, el término de quince (15) días contados a partir de su designación. Para el efecto remítase por secretaría Oficio a la entidad ambiental, comunicándole el decreto de esta prueba.

De igual manera en el fallo ya referenciado se le ordenó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN lo siguiente:

"B. AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, que en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia:

1. Realizar un mantenimiento constante sobre la vía de acceso a la urbanización, para evitar fisuras que permitan infiltraciones de agua en la urbanización y genere humedad en los terrenos."

No obstante el vocero de la Urbanización Quinta Linda indicó, que el Municipio de Medellín no ha dado cumplimiento a este punto de las obligaciones a su cargo. Afirmación frente a la cual la apoderada del Municipio de Medellín manifestó que no tenía la dirección exacta de las zonas que requieren mantenimiento.

Es por ello, que con la finalidad de que el Municipio de Medellín cumpla con lo ordenado en el literal B), numeral 1. de la sentencia, SE REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA URBANIZACIÓN QUINTA LINDA, para que **INFORME INMEDIATAMENTE** al municipio de Medellín, de manera exacta que partes de la vías de acceso a la urbanización requieren parcheo o mantenimiento.

Para el efecto el REPRESENTANTE LEGAL DE LA URBANIZACIÓN QUINTA LINDA, deberá acreditar ante el despacho el informe que presente al Municipio de Medellín, al respecto.

Finalmente en cuanto las obligaciones impuestas a cargo del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, se requiere a esta entidad para que en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción del oficio, allegue los documentos donde conste el estado actual del trámite sancionatorio, que se sigue contra el Batallón de Artillería No 4.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria